

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

Por telegrama del general en Jefe desde Murcia, se me participa haber hecho los insurrectos una salida con pocas fuerzas y dos piezas hasta media legua, retirándose al primer disparo que le dirigió la artillería de los Roches.

En Cartagena hubo ayer gran agitación á consecuencia de un intentado cambio de Junta.

Han preso al Vice-Consul de Grecia y á Mr. Girrard, subdito alemán, acusado de espía nuestro.

Del Balzo ha sido puesto en libertad. Coronel Vega, que venia en el Darro, le han permitido salir de la plaza.

Tratan de hacer una salida con las fragatas, pero se niegan á embarcarse los que las han de tripular.

El Ministro de Marina desde la Palma me dice «Frente á Portman, 31 de Octubre»:

No hay novedad en la escuadra. Las noticias que tengo me hacen creer que los insurrectos no saldrán.

Respecto á las noticias que comunicó á V. S. referentes á Francia, que solo se sabian particularmente, se han confirmado por despachos oficiales.

Lo que se publica por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 764.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya y Farriel, vecino de esta capital, de profesion propietario, y de 34 años de edad, habitante en la calle de Almonas núm. 33, á nombre de D. Antonio Molina, residente en Córdoba, ha presentado á las doce de la mañana del dia 7 de Setiembre una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Almanzor» de mineral plomizo, sito en el parage que llaman cerro de las Minillas, terreno realengo é inculto del término de Fuente Obejuna, lindante por N. y E. con tierras de varios vecinos, al S. con camino ancho y O. con el olivar de don Diego Gomez.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida una pequeña escabacion antigua que está junto al camino que sube de la Fuente nueva á unirse con camino ancho, y en esta direccion á una distancia á la pared cercado del referido olivar de 14 metros 30 centímetros está relacionado por dos visuales; á partir de dicho punto en direccion á la ermita de Gracia 315 metros, 2.º á la cúspide de la Iglesia mayor del pueblo 288. La designacion que hace es la siguiente: se medirán en rumbo N. 800 metros y en direccion opuesta 400 al E. 80 metros y al O. 120.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 10 de Setiembre he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho,

y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 765.

Seccion de Fomento.

D. Ignacio Chaves Gil, vecino de Fuente Obejuna, ha presentado á las 12 de la mañana del dia 21 de Julio una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Milagrosa» de mineral plomo, sito en el terreno de D. Manuel Cuadrado, terreno montuoso del término de Fuente Obejuna, lindante al N. con terreno de Manuel Perez, al S. con idem de Juan Luis Pequesio, al P. con Antonio Pedraja y O. con Anastasio de la Peña.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en la Raña y en la misma haza, desde dicho punto de partida, se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al P. 300 y al O. otros 300 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 23 de Julio se acordó la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

Núm. 766.

Seccion de Fomento.

D. Miguel Laseras y Compani, vecino de Belmés, de profesion minero, ha presentado á la una de la tarde del dia 7 de Setiembre una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Virgen del Carmen» de mineral cobre, sito en el parage llamado el Fresnal, en terreno de D. Felipe Gomez, de Fuente Obejuna, término del mismo, lindante al S., O. y N. con terreno del Fresnal.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tomará por punto de partida un pozo antiguo que se halla como á unos 150 metros entre N. y P. de un crestón de piedra de hierro, saliente del terreno natural como medio metro, desde cuyo pozo se medirán al P. 300 metros, al S. 100, al E. 300 y al N. 100.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de 10 de Setiembre he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 23 de Octubre de 1873.

El Gobernador,
Antonio Quesada.

PRESIDENCIA
DEL
**PODER EJECUTIVO DE LA
REPUBLICA**

DECRETO.

En uso de las atribuciones que las Cortes Constituyentes tuvieron á bien conferirme, he dispuesto que durante la ausencia de D. Santiago Soler y Flá, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente de dicho Ministerio Don Joaquin Gil Berges, Ministro de Fomento.

Madrid veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

No habiendo justificado su existencia en los meses de Setiembre y el actual el Mariscal de Campo D. Ignacio Plana y Moncada, y teniendo conocimiento de que se halla formando parte de las facciones carlistas de Cataluña, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer sea dado de baja en el Estado Mayor general del Ejército.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia de Castellón al Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier D. Manuel Keller y García cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Alicante, proponiéndose utilizar sus servicios oportunamente.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer quede sin efecto el decreto de 43 del actual nombrado Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Vicente de Vargas y Terol.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sánchez Bregua.

**Ministerio de Gracia
y Justicia.**

DECRETOS.

Satisfecho el Gobierno de la República del ilustrado celo, actividad é inteligencia con que han llevado á cabo el importante encargo que les fué conferido los Sres. Don Juan Manuel Gonzalez Acevedo, D. Miguel Zorrilla, D. Felipe Picon, D. Saturnino Alvarez Bugallal, D. Vicente Hernandez de la Rúa, D. Eladio Bernaldez Puente, Don Eduardo Garamendi, D. José Moreno Nieto y D. Augusto Comas, individuos de la Junta calificadora nombrada por decreto de 31 de Octubre del año próximo pasado para verificar las oposiciones de ingreso en el cuerpo de aspirantes á la judicatura últimamente celebradas, dicho Gobierno, de conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y 9.º del reglamento de 8 de Octubre de 1870, ha tenido á bien reelegir á los expresados individuos para que constituyan del propio modo la Junta calificadora de las nuevas oposiciones que han de tener lugar en virtud de la convocatoria hecha en 15 de Setiembre último.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

De conformidad con lo prescrito en el art. 85 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Vocal de la Junta calificadora de aspirantes al Ministerio fiscal, por renuncia de D. Luis Silvela, á D. Santiago Diego Madrazo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Madrid veintitres de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

No expresándose de un modo claro y concreto en el título 2.º

de la vigente ley provincial cómo han de ejercer los Gobernadores el derecho de inspeccionar las dependencias de los Ayuntamientos para comprobar el estado de sus Cajas, cuentas y Archivos, y cuidar del fiel y exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones que rijan sobre los asuntos encomendados á estas corporaciones; y como quiera que las recientes conmociones del país padieran haber influido más ó menos directamente en la Administracion municipal, llevando á ella la perturbacion y el desconcierto, haciendo indispensable que la Superioridad adopte ciertas medidas que contengan y corrijan el mal donde quiera que exista, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores de las provincias podrán delegar las atribuciones que les concede el párrafo quinto del artículo 9.º de la ley provincial vigente en aquellos funcionarios que, á más de los requisitos legales, reúnan las condiciones de aptitud necesarias para el buen desempeño de su cometido.

2.º Dichas Autoridades darán cuenta al Gobierno, á la mayor brevedad, del día en que nombren un Delegado, y de la razon y objeto de esta medida.

3.º Luego que los Delegados hayan terminado el servicio que se les confia, presentarán en el Gobierno respectivo una Memoria de las infracciones y faltas que hubieren notado en la inspeccion llevada á cabo, de cuyo documento se pasará inmediatamente una copia debidamente autorizada á este Ministerio.

4.º En vista de lo que resulte de las referidas Memorias, los Gobernadores adoptarán dentro de la más estricta legalidad las disposiciones y medidas que crean procedentes, dando tambien de ellas oportuna cuenta á este centro administrativo.

Lo que de orden del mismo Gobierno comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 24 de Octubre de 1873.—Maisonave.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 770.

Direccion general de infanteria.

Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 3 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Gobierno de la República ha tenido á bien con-

ceder autorizacion á V. E. para que con arreglo á lo prevenido en la Real Orden del 22 de Noviembre de 1871 y artículo 1.º del Reglamento vigente, proceda á anunciar concurso para cubrir las cincuenta vacantes de cadetes del arma de su digno cargo, que segun su comunicacion de 26 del pasado mes existen sin cubrir, y además las que puedan ocurrir hasta que se verifique el referido concurso; debiendo celebrarse este en el próximo mes de Noviembre con sujecion en un todo al precitado Reglamento y disposiciones vigentes.

De orden del mencionado Gobierno lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos»

Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial del arma para que tenga la debida publicidad; en la inteligencia que la convocatoria para que se me autoriza en la preinserta orden del Gobierno de la República, se verificará bajo las bases siguientes:

1.º A fin de cubrir el número de vacantes que se indica, se convoca á los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias á los exámenes de oposicion que tendrán lugar en esta Direccion general el día 20 de Noviembre próximo ante la Junta examinadora que al efecto se nombrará oportunamente.

2.º Las condiciones á que se refiere el párrafo anterior son las que siguen:

1.º Tener el aspirante 16 años cumplidos de edad, sin exceder de 19, y la estatura y aptitud fisica determinada por la ley de Reemplazos, declarada por reconocimiento facultativo.

2.º Merecer las mejores censuras en el exámen de oposicion á ingreso en las materias que se indican á continuacion:

Gramática castellana.

Elementos de Geografía é Historia de España y nociones de la General.

Aritmética; las cuatro reglas en números enteros, quebrados y decimales y reduccion de aquellos á estos.

Sistema métrico decimal.

3.º Estricta observancia de lo establecido en el Reglamento de Academias vigente y ser juzgados por la Ordenanza general del ejército.

Para la edad que se marca en el Reglamento, se tomará por tipo la fecha de 1.º de Enero de 1874, en la cual serán filiados los aspirantes que obtengan plaza.

4.º Los que reúnan las condiciones prescritas y deseen tomar parte en el concurso, solicitarán su admision por medio de instancia

dirigida á esta Direccion hasta el 16 de Noviembre próximo, en que se cerrará irremisiblemente el plazo para su admision, debiendo los interesados presentarse sin otro aviso el dia 20 del mismo, señalando para dar principio á las oposiciones, á excepcion de aquellos que por faltarles alguna de las circunstancias prevenidas, se les participará de oficio la negativa á su admision á examen.

5.ª Los coroneles y primeros jefes de los cuerpos podrán cursar las de los individuos de tropa que deseen tomar parte en la convocatoria, siempre que reunan las condiciones mandadas, cuyo extremo procurarán comprobar, cuidando de facilitarles el oportuno pasaporte para su presentacion en esta capital oportunamente.

6.ª Los documentos que deben acompañar los interesados son: la fé de bautismo legalizada que acredite están dentro de la edad prevenida; certificado justificativo de la actual situacion de los padres si fuesen hijos de militar en actual servicio, de reemplazo ó retirado; y la partida de defuncion de aquellos si se hallasen huérfanos, dejando de acompañar a la solicitud dichos documentos los que ya los tengan entregados en esta Direccion.

7.ª Los aspirantes que ya hubiesen sido anteriormente examinados y recibieron certificado de aprobacion, solicitarán tambien tomar parte en el concurso si lo desean no excediendo de la edad, optando por examinarse nuevamente para mejorar los tantos de censura que entonces obtuvieron, ó presentando solo dicho documento si se conforman con las que segun el mismo merecieron, les serán válidas en el concurso.

8.ª Despues de recibidas las instancias de todos los aspirantes y con presencia de su documentacion, se formarán para el Tribunal de exámenes las relaciones de los mismos por categorías, segun previene la Real orden de 5 de Marzo de 1871, constituyendo la primera los hijos de militares muertos en campaña, de sus resultas ó en epidemias; la segunda los hijos de militares en actual servicio ó de reemplazo; la tercera la de retirados y viudas de militares, y la cuarta los hijos de paisanos que solo tendrán derecho al 20 por 100 de las vacantes que definitivamente resulten por fin del semestre.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid once de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Martinez Plowes.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 777.

Alcaldia popular de Córdoba.

D. José Cerrillo, Alcalde popular de esta capital.

Hago saber: que terminada la cobranza á domicilio del 5 por 100 del recargo á la contribucion industrial perteneciente al año económico anterior, y siendo muchos los contribuyentes que se han abstenido de pagar, tanto este recargo como el territorial, de la capital y forasteros, cuyos recibos obran en la seccion respectiva de estas casas capitulares, debo advertir á estos que trascurrido el plazo de ocho dias que terminará el seis de Noviembre próximo, se procederá al apremio por medio de comisionados ejecutores con todos aquellos que no se hayan presentado en esta Depositaria á verificar el ingreso de las cuotas que les corresponden, á cuya medida espero no darán lugar con su morosidad expresados contribuyentes.

Córdoba 29 de Octubre de 1873.

—José Cerrillo.

JUZGADOS.

Núm. 755.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Manuel San Martin Diaz, para que en el plazo de quince dias se persone en este Juzgado á ser notificado de la sentencia recaida en la causa seguida en su contra por lesiones á Pedro Llorente, y cuya sentencia á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Sevilla, á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, en la causa seguida de oficio en el Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna por lesiones contra Manuel San Martin y Diaz, natural de la parroquia de Santo Tomás, partido de Oviedo y residente en Pueblo nuevo, casado, minero y de veinte y nueve años de edad; venida á este Superior Tribunal en consulta de la sentencia que en veinte y cuatro de Abril último dictó el Juez de primera instancia de dicho Juzgado, por la que y fundamentos que contiene se absolvió por falta de prueba á dicho procesado declarando por ahora de oficio las

costas; consultándose además auto de primero de Abril último que declara insolvente á dicho procesado: y habiendo sido Ponente don Francisco de Paula Auriolles:

Vista. Aceptando los cinco resultandos de la sentencia consultada:

6.º Resultando que en esta segunda instancia ha pedido el Ministerio Fiscal se confirme dicha sentencia, entendiéndose libre la absolucion de instancia y que el procesado en su defensa ha pretendido lo mismo:

Aceptando los considerandos que la misma sentencia contiene, y entendiéndose citado el artículo ochenta y nueve de la ley vigente de procedimiento;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la referida sentencia con las costas procesales de oficio; pero entendiéndose absuelto libremente en lugar de la instancia al procesado Manuel San Martin Diaz, se aprueba el auto de insolvencia y devuélvase la causa á su tiempo.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—Francisco de Paula Auriolles.—Celestino Martin del Rio.—Relator José Cisneros.

Y habiéndose ausentado de Pueblo nuevo el Manuel San Martin y Diaz, ignorándose su paradero, con el fin de que comparezca á ser notificado de la sentencia inserta se espide la presente, apercibido que de no verificarlo en los quince dias á contar desde de su insercion en la «Gaceta» se le tendrá por notificado parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 775.

Don Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa de Fuente Obejuna y su partido.

Por la presente requisitoria, cito y llamo á Damaso Blanco, para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de esta en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que en él mismo se sigue por huelga y otros excesos de los trabajadores de las minas de Pueblo nuevo, el dos de Setiembre último; apercibido de que pasado dicho término sin verificario le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia

de Fuente Obejuna veinte y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 773.

Juzgado de primera instancia de Infantes.

Don Tomás Domínguez Domínguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria pido y encargo á todas las autoridades procuren por cuantos medios estén á su alcance, la presentacion y captura de una partida de ladrones compuesta de veinte y ocho ó treinta hombres que armados y montados (excepto seis ó siete de á pié) penetraron en la villa de Torre de Juan Abad, de este partido, é invadiendo la casa de D. Juan Tomás de Frias la saquearon y robaron, rompiendo puertas, escritorios y baules, maltratando y martirizando á dicho señor Frias y á su hijo don Tomás, y robando tambien los fondos de la recaudacion de contribuciones la noche del catorce del actual.

Las señas de los criminales no pueden detallarse ni aún las de sus trages, que eran muy variados; y solo parece iban algunos carboneros procedentes de Terda y la Fuente del Fresno, y que tuvieron su huida por la dehesa del Castellar de Santiago como en direccion á Despeñaperros.

Los objetos robados son muchos, y ni aun el perjudicado ha podido todavía determinarlos; pero para los efectos de la investigacion, se anotan los que de la causa constan, á saber:

Mas de doce mil duros en dinero.

Muchas alhajas, y entre ellas varios vasos de plata, cubiertos inutilizados y una pipa para fumar.

Doce cubiertos y un cucharón de plata, ocho antiguos, sin marca y los otros cuatro y el cucharón con las iniciales J. T. F.

Dos revolvers de á seis tiros.

Dos escopetas de á dos cañones, y otra con uno del sistema Lafussee.

Tres escopetas largas de piston y dos retacos.

Nueve cananas y dos cuchillos de monte.

Una mula de dos dedos sobre la marca, pelo negro, descubierta de ancas, con un hierro en el hocico que figura una cruz.

Varias mantas de lana burda, de las que se usan para la labor, listadas de blanco y negro.

De doña Eusebia.

Tres sortijas de oro y brillantes.
Unos pendientes de oro.

Un pañuelo de seda para el cuello.

De D. Tomás.

Un reloj de oro, media caja y cadena de dublé.

Un chaqueton-americana de lana dulce, color pasa, con vueltas de terciopelo.

Un chaleco de lana dulce á cuadros negros y blancos.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los individuos que componian dicha partida, para que en el término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la indicada causa.

Dado en Infantes á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por su mandado, Tomás Almarza.

Núm. 739.

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se emplaza por primera vez á D. Rafael Levenfeld, comisionado pagador que fué del Gobierno político de Córdoba en 1840, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que se presenten por sí ó por medio del apoderado en el término de treinta dias en esta ordenacion á solventar un pliego de reparos del Tribunal de cuentas de la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las prescripciones vigentes.

Madrid 22 de Octubre de 1873.—El Ordenador, Manuel Maria Cabello.

Núm. 769.

Primer Regimiento de Marina.—2.º Batallon

Habiéndose ausentado del arsenal de la Carraca el corneta de este Regimiento Fernando Espejo Cabello, natural de la Rambla, provincia de Córdoba, á quien estoy procesando por el delito de primera desercion en rebeldia, y usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido corneta, señalándole el cuartel de San Carlos de esta ciudad, en donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias, contados desde esta fecha, á dar sus descar-

gos y defensas, y de no comparecer en el citado término, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldia sin mas llamarle ni emplazarle.

San Fernando veinte y cinco de Octubre de 1873.—El Capitan fiscal.

Núm. 744.

Direccion general de Instruccion pública.

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos Supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos del Instituto siempre que estén adornados del Título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Santiago por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 16 de Octubre de 1873.—El Director General, Juan Uña.—Es copia: El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales entregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Carreteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fin-

cas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carsetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Papel y sobres.

Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarios del Atba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

»Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

»La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy. El drama en cuatro actos y en verso, «Guzman el Bueno.»—Finalizando con el baile titulado, «El Lago de las Hadas.»—A las siete y media.—Entrada al piso bajo y localidades 3 rs.—Id. al paraiso, 2.

TEATRO DEL RECREO.—Funcion para hoy, El pasillo pasajero «¿Cóme el Duque?»—La zarzuela en un acto, «Casado y soltero.»—Tercera representacion del juguete, Fray liberto el del Cencerro.—A las ocho.—Entrada general 3 rs.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.